

ORDEN FORAL **124**/2018, de **31 OCT.**, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia por la que se inicia el procedimiento de elaboración de la modificación del Decreto Foral 43/2018, de 30 de mayo, por el que se regula la situación de segunda actividad del personal que desempeñe puestos de trabajo de bombero o cabo de bomberos en el Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak.

El artículo 55 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra, contempla la situación de segunda actividad para aquéllos funcionarios de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, que desempeñen puestos de trabajo de bombero o cabo de bomberos y que por enfermedad o accidente queden incapacitados para el ejercicio de las funciones de su puesto de trabajo así como aquellos que hayan cumplido 60 años, mientras que aquellos funcionarios que cumplan la edad de 55 años y superen un reconocimiento médico podrán optar por continuar en el mismo puesto de trabajo hasta los 60 años. El mismo artículo 55 antes citado, recoge el tipo de funciones que conformarán la segunda actividad, si bien era necesaria la aprobación de un reglamento que desarrollase los distintos puestos de la situación de segunda actividad así como el acceso y régimen aplicable a dicha situación especial.

Con objeto de desarrollar el referido artículo 55 de la Ley Foral 8/2005 se aprobó el Decreto Foral 43/2018, de 30 de mayo, por el que se regula la situación de segunda actividad del personal que desempeñe puestos de trabajo de bombero o cabo de bomberos en el Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak.

Por otra parte, con fecha 24 de marzo de 2017, se adoptó, entre la Administración y las organizaciones sindicales de la Mesa Sectorial del Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak y Protección Civil, el acuerdo sobre mecanismos de renovación de plantilla del Servicio de Bomberos-Nafarroako Suhiltzaileak en el que se contemplaba, que del estudio realizado por la Dirección del Servicio, relativo a la evolución demográfica del personal operativo que integra actualmente la plantilla, se

concluye la necesidad de adoptar una serie de medidas, con objeto de garantizar la capacidad necesaria para atender en condiciones de seguridad y eficiencia su cartera de servicios, pero también para permitir un mejor desarrollo de sus competencias. Entre otras medidas de carácter organizativo que pretenden racionalizar y optimizar el uso del recurso de personal, el citado acuerdo recoge una que fija la instauración de un incentivo para aquellos bomberos ó cabo de bomberos que teniendo la adecuada aptitud psicofísica, pudiendo pasar a segunda actividad permanezcan voluntariamente en servicio operativo tras cumplir 55 años.

Concretamente el apartado 4 del acuerdo sobre mecanismos de renovación de la plantilla del Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak, recoge el siguiente texto:

"La reducción de cómputo anual para los Cabos y Bomberos/as que, teniendo edad para poder pasar al régimen de Segunda Actividad, optan por mantener la condición operativa; de forma que ésta se vea reducida en 72 hora el primer año, en 144 horas el segundo, en 216 el tercero, en 288 el cuarto, y en 360 el quinto. Las reducciones citadas podrán ser acumuladas para su disfrute en años sucesivos."

Atendiendo a lo anterior se propone incorporar el acuerdo sindical en el texto normativo del Decreto Foral 43/2018, de 30 de mayo.

Así mismo se propone incluir el tratamiento del supuesto en el que se produzca, de forma inesperada, la extinción definitiva de la relación funcional del trabajador, a los efectos de la compensación económica de las horas de reducción correspondientes al tiempo trabajado y no disfrutado.

El artículo 59 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, señala que la elaboración de las disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar al órgano responsable del procedimiento.

En su virtud, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Interior, y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 41.1 e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:


1º. Iniciar el procedimiento de elaboración de un Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 43/2018, de 30 de mayo, por el que se regula la situación de segunda actividad del personal que desempeñe puestos de trabajo de bombero o cabo de bomberos en el Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak.

2º. Designar como órgano responsable del procedimiento y de la elaboración del proyecto a la Dirección General de Interior.

3º. Trasladar la presente orden foral a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, a la Dirección General de Interior, al Director del Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak y al Servicio de Régimen Jurídico de Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona, 31 OCT. 2018

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA,
FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA


María José Beaumont Aristu